



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01981.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se cambia de operador de ##### a #####. Se emite factura YI20-##### 859 de diciembre de importe 56,79 €, de los cuales 35,99 € son la mensualidad de noviembre y 20,88 € de penalización. Con fechas posteriores se emite otra factura, la ZI20-##### de 15 de diciembre y vencimiento de 28 de diciembre, por importe de 420,75 € en concepto de penalización por las líneas móviles.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Emitir factura del 15 de diciembre con número ZI20-##### de importe 420,75 €. Quedando liquidado y finalizada la relación comercial con #####". En su escrito del 19 de octubre de 2021: "Mantengo mi postura y discrepancia con la alegación formulada por #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "##### aceptó un descuento de fidelización asociado al servicio ##### One Ilimitado Clásico y compromiso de 12 meses, concretamente hasta el 30 de noviembre de 2020 y con carácter automático se aplicó un cargo de 393,58€ en concepto de cancelación por incumplimiento del citado compromiso". En su escrito de fecha 13 de octubre de 2021: "Hemos realizado un abono por importe de 476,23€ (impuesto indirecto incluido) correspondiente al cargo aplicado en concepto de penalización descuento con permanencia en la factura de fecha 15 de diciembre de 2020, quedando a favor de ##### un importe de 55,48€".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante, en cuanto a que se anula por la reclamada la "penalización por permanencia" objeto de la **reclamación** inicial. Quedando un saldo a favor de la reclamante de 55,48 € que se deberá abonar al número de cuenta de la reclamante, en el **plazo** máximo de 30 días a la notificación de este Laudo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.